Nota DNC N° 30236 /2020

Asunción, 31 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	314432
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1232-16 Adecuación de Red de MT y BT a Protegida y Preensamblada en los Alimentadores PJC 01, PJC 02, PJC 03, en el Distrito de Pedro Juan Caballero, Dpto. de Amambay
Entidad	Administracion Nacional de Electricidad
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Solicitamos a la Convocante remitir las aclaraciones en el momento de la remisión del CDP:
    a. El **Artículo 62 de la Ley N° 2051/03** establece: "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución*", por otra parte, la **Resolución DNCP 5695/2019** menciona que: "*todas las modificaciones deben de ser realizadas durante la vigencia contractual*". Es decir, en el momento de realizar una modificación se deben considerar tanto la ejecución como la vigencia contractual.
    Al respecto se verifica que la Convocante recurrentemente expone en sus documentaciones: "plazo de ejecución y vigencia contractual son dos términos distintos". Al respecto, señalamos que no desconocemos las diferencias existentes, sin embargo, verificamos que la Convocante no ha realizado las comunicaciones de los motivos que fundamenten que un contrato firmado en el año 2017 con un plazo de ejecución de 90 días aún no cuente con la recepción provisoria, y que sobre el cual se pretende realizar una modificación contractual.
2. Recordamos a la Convocante lo previsto en el en el manual de obras públicas: La suspensión debe ser ***instrumentada por acto administrativo de la Contratante***. La misma determina la paralización del cronograma de ejecución de las Obras y los plazos dejan de computarse desde el día de la comunicación de la decisión de suspender el Contrato. ***Una vez levantada la suspensión, —también por acto administrativo***—, se reanuda el cómputo del plazo.

3. La suspensión dispuesta por la Contratante por razones de interés público se encuentra prevista en la propia Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, específicamente en el artículo 55 inciso c). Esta disposición debe ser determinada por la autoridad de la Contratante que ostenta la representación legal (Ministro, Presidente de Ente, etc).
   La decisión debe estar motivada, debiendo explicarse cuáles son las razones de interés público que justifican adoptar dicha medida.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: malarcon
malarcon@dncp.gov.py